



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0660/2021

La Paz, 04 de noviembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señalan que *“la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”* y que *“el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 del Texto Constitucional, establece que *“El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad”*.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, comprendiendo a los Subsistemas de Educación Regular; Alternativa y Especial; y Superior de Formación Profesional.

Que el Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", señala que la educación *“es universal, porque atiende a todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, así como a las bolivianas y los bolivianos que viven en el exterior, se desarrolla a lo largo de toda la vida, sin limitación ni condicionamiento alguno, de acuerdo a los subsistemas, modalidades y programas del Sistema Educativo Plurinacional”*.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 16 de la precitada Ley, establecen que la Educación Alternativa y Especial está *“Destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida”*, y que *“Se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación”*.

Que El Numeral 1 del Artículo 17 de la Ley de la Educación, señala que el objetivo de la Educación Alternativa y Especial, entre otros, es *“Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios”*.

Que Los Parágrafos I y II del Artículo 24 de la precitada Norma, establece que *“La Educación Permanente está destinada a toda la población y ofrece procesos formativos no escolarizados que respondan a necesidades, expectativas e intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación sociocomunitaria, productiva y política. II. La Educación Permanente desarrolla sus acciones según las necesidades y expectativas de la población y serán certificados los procesos formativos, previo cumplimiento de requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”*.

Que el Artículo 72 de la precitada Ley, indica que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”





Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que la Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013, aprueba el Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial que comprende transformaciones estructurales en el Currículo, Gestión Institucional y Formación de Maestros y Maestras, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Que la Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, aprueba el "Reglamento para la Certificación de la Formación Técnica, Tecnológica, Productiva y Humanística, en el ámbito de la Educación Alternativa".

Que la Resolución Ministerial N° 668/2018 de 7 de junio de 2018, aprueba el Currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, a ser implementado en Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización a nivel Nacional, dentro del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA N° 0223/2021 de 10 de agosto de 2021, emitido por la Profesional en Gestión Institucional de la Dirección General de Educación de Adultos, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que a la fecha, los Formularios de Registro y Procedimientos se modificaron, generando confusión en las denominaciones, estructura y composición del SEP. Asimismo, el Artículo 64 de la Resolución Administrativa N° 235/03 contiene requisitos diferentes, insuficientes para justificar y proyectar los planteamientos de la Ley N° 070 de la Educación, por lo que en cumplimiento a la mencionada Ley, la Resolución Ministerial N° 063/2013, la Resolución Ministerial N° 873/2014 y la Resolución Ministerial N° 668/2018 de 7 de junio de 2018, se elaboró la propuesta de Reglamento de Apertura, Modificación y Cierre de Centros de Educación Alternativa Fiscales y de Convenio.

Que el mencionado Informe Técnico, refiere que con la finalidad de desburocratizar, garantizar y transformar los procesos de la Educación Alternativa en las áreas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y Educación Permanente, para la atención de necesidades e interés de participantes, organizaciones sociales y productivas, en el ejercicio de su derecho a la educación y de calidad, es pertinente la aprobación y aplicación de la propuesta de Reglamento en sus IV Capítulos y 43 Artículos, así como aprobar los Formularios para el Registro de Centros de Educación Alternativa - RCEA, según las Áreas y niveles del ámbito. Así también, señala que la aplicación del Reglamento corresponderá a la Educación Primaria, Secundaria y Técnica Tecnológica Productiva, en las áreas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas-EPJA, Educación Permanente - EDUPER o ambas, fiscales y de convenio.

Que el Informe Legal IN/VEAE/ N° 0124/2021 de 05 de octubre de 2021, emitido por la Especialista II en Gestión Institucional del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en mérito a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013, Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, Resolución Ministerial N° 668/2018 de 7 de junio de 2018 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA N° 0223/2021 de 10 de agosto de 2021, se concluye en derogar los Capítulos I y II, del Título V de la Resolución Administrativa N° 235/2003 de 11 de septiembre de 2003, y se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Apertura, Modificación, Ampliación, Reducción de Niveles,

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"





Cambio de Especialidades, Registro y/o Cierre de Centros de Educación Alternativa” por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Se Aprueba el “**REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN DE NIVELES, CAMBIO DE ESPECIALIDADES, REGISTRO Y/O CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**”, en sus IV Capítulos, 43 Artículos, 6 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Finales, una disposición derogatoria y una disposición abrogatoria, así como los Formularios: FOR RCEA: 001/2021, FOR RCEA: 002/2021 y FOR RCEA: 003/2021, que en Anexo constituye parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (DEROGATORIA). Se deroga los Capítulos I y II, del Título V de la Resolución Administrativa N° 235/2003 de 11 de septiembre de 2003, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa”.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Adultos, queda encargado del cumplimiento y la difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



AVMC
ME/VEAE

Samuel Goaquira Paredes
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Sandra Cristina Cruz Nina
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adrián Rubén Quelca Targui
MINISTRO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA